



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	JUAN DAVID OSORIO GONZALEZ RAMIRO DE JESÙS OSORIO GRANDA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00865 00
INTERLOCUTORIO	1614
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 8 de septiembre de 2020, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas proviene de la abogada de la parte demandante y los demandados, además de que hay títulos para cubrir el valor acordado por las partes para terminar el proceso, se

accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas. Además, se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra JUAN DAVID OSORIO GONZALEZ Y RAMIRO DE JESÙS OSORIO GRANDA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, de la suma de \$4.578.591, correspondiente a los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, los demás dineros se le devolverán al quien le hayan sido retenidos.

TERCERO: LEVANTAR Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

CUARTO: Háganse las anotaciones de salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, octubre 9 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1800

Señores

PRODUCTOS FAMILIA

La Ciudad

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
Nit. 890907489-0
DEMANDADO: JUAN DAVID OSORIO GONZALEZ
C.C. 1.036.941.714
RAMIRO DE JESÙS OSORIO GRANDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2019-00865 00

Por este medio le informo que, en providencia de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. En consecuencia, se levantó el embargo y retención del salario del demandado JUAN DAVID OSORIO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.036.941.714.

Sírvase cesar las retenciones en lo que a este proceso se refiere.

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 4384 del 1 de octubre de 2019.

Cualquier inquietud: csarionegro@cendoj.ramajudicia.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, octubre 9 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1801

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

Rionegro - Antioquia

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
Nit. 890907489-0
DEMANDADO: JUAN DAVID OSORIO GONZALEZ
C.C. 1.036.941.714
RAMIRO DE JESÚS OSORIO GRANDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2019-00865 00

Por este medio le informo que en providencia de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. En consecuencia, se levantó el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa HYT929 propiedad del demandado JUAN DAVID OSORIO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.036.941.714.

Sírvase cancelar el registro del embargo

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 4385 del 1 de octubre de 2019.

Cualquier inquietud: csarionegro@cendoj.ramajudicia.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o